



## ASUNTO: PERSONAL/RETRIBUCIONES

### Devolución paga extra 2012

215/15

E

\*\*\*\*\*

## INFORME

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, con fecha de entrada en esta Oficialía Mayor, el día XX.09.2015, y en la que interesa informe sobre el asunto epigrafiado, manifestando que se solicita, consecuencia de la publicación del RD 10/2015, y a propósito de la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos y de la posibilidad de su abono en este ejercicio, así como procedimiento a seguir para ordenar el pago y en particular operaciones de índole presupuestario para ello.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (CE)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- RD-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía
- RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad



### **III. FONDO DEL ASUNTO**

Efectivamente, como ya se había anunciado por el Gobierno de la Nación, el artículo 1 RD-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se refiere a la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, de tal manera que las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites que la propia norma señala. Añade el apartado 3 del citado precepto que cada Administración pública abonará las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico-financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico-financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

Por tanto, para hacer efectiva la paga extra a los funcionarios en el ejercicio 2015 será necesario:

1º. Tener consignación adecuada y suficiente en el presupuesto. En caso contrario, se deberá realizar una modificación presupuestaria en el ejercicio 2015 si es posible. En el caso de que no lo sea, podrá preverse la consignación en el ejercicio 2016, o en el que sea posible.

2º. Determinar si la situación económico-financiera de la Entidad hace posible o permite hacer frente al pago del importe correspondiente. Entendemos que la apreciación de esta posibilidad la tiene que realizar la Corporación, en su caso, previos los informes correspondientes.



Es evidente que si la Entidad Local se encuentra con todos sus ratios en positivo (tiene capacidad de financiación, cumple la regla de gasto, cumple el período medio de pago, tiene un ahorro neto positivo, su remanente de tesorería también es positivo y su volumen de deuda no supera el 110% de los recursos corrientes liquidados) y si el abono de la paga extra mencionada no provoca una inestabilidad presupuestaria o el incumplimiento de la regla de gasto, no hay inconveniente en considerar que la "situación económico-financiera hace posible" el abono de la paga extra que ahora se regula.

El RD-ley 10/2015 únicamente establece en su artículo 1.1 en cuanto al momento del abono de esa parte de paga extra, tanto en el apartado 1 como en el 3, que cada Administración Pública lo abonará en el ejercicio 2015 y por un sola vez, si así lo acuerda y si su situación económica financiera lo hiciera posible y añade que de no permitirlo su situación económico financiera en el 2015, lo abonará en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita. Por tanto, si el Ayuntamiento tiene una situación económico-financiera que hace posible el abono y dispone de crédito presupuestario para abonarla en 2015, puede abonarla en octubre, noviembre o diciembre. No existe obligación de abonarlo en el mes de octubre, sino únicamente en el ejercicio 2015 siempre que la situación económico-financiera lo permita.

Mucho más cuestionable es si se incumple alguno o varios de los parámetros que determinan la solvencia de la Entidad Local, porque entonces es más complicado aseverar que la situación económica hace posible atender el pago de la paga extra.

3º. La aplicación del RD-ley 10/2015 necesitará una resolución municipal, un acto administrativo, que permita la aplicación concreta al personal del Ayuntamiento el reconocimiento de la obligación y su pago.

4º. De no ser posible realizar su pago en el ejercicio 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en el que la situación económico-financiera y presupuestaria lo permita.



Pues bien, para la efectividad de los requisitos que hemos señalado, debemos tomar en consideración las siguientes cuestiones:

A) Órgano competente para el reconocimiento de recuperación de la paga extra de diciembre de 2012.

El Alcalde o su delegado. Por ello, la resolución de la Alcaldía, que determine el abono en la nómina del mes correspondiente en 2015 de esta retribución extraordinaria determinada en el RD-ley 10/2015, al igual que la resolución que aprueba el abono de las nóminas cada mes, no es una modificación de la RPT y no tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, sino que tiene como destinatarios a una pluralidad de personas perfectamente determinadas, que son los empleados públicos a los que se les abona en nómina dicho importe, así como a los que se les abona no siendo ya empleados públicos, pero que lo eran en 2012. Por tanto, no se considera que deba darse la información pública a la que se refiere el artículo 86 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto que, además, cada interesado recibirá el abono del importe correspondiente y el recibo de nómina que expresará este concepto y su importe, por lo que, en el caso de discrepar del cálculo efectuado, al igual que respecto de cualquier otro concepto de la nómina mensual, podrá presentar las reclamaciones o recursos que considere conveniente.

B) Cotización a la Seguridad Social y tributación en el IRPF

El abono a los trabajadores de alta en el Ayuntamiento, se ha de abonar en la nómina, pero esa cantidad que se abone por el concepto de recuperación de parte de la paga extra de diciembre de 2012 tributará por IRPF, pero NO está sujeta a cotización, ya que la paga extra de diciembre de 2012 fue cotizada por completo en el propio año 2012 aunque no se abonó. Así lo dispuso el artículo 5 Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que señala expresamente que, a efectos del cálculo de la base de cotización para los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyas retribuciones son objeto del ajuste previsto en este RD-ley, *"seguirá siendo de aplicación lo*



*dispuesto en el artículo 120.16 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012".* Dicho artículo es el que mantenía a efecto de la base de cotización la misma que se tuviera en diciembre de 2010.